

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva, radicado 2021-00720. **Sírvase Proveer. Manizales, 12 de enero de 2022.**

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL **Manizales, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA CAPITAL DE PROGRESO –CAPECOOP-
Rep. Legal:	Juliana Cardona Pérez
Demandado:	JUAN NEPOMUCENO AVENDAÑO GARCÍA
Radicado:	170014003010-2021-00720-00
Interlocutorio No.:	003

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ SIN NÚMERO
CAPITAL:	\$3'500.000
DEUDOR:	JUAN NEPOMUCENO AVENDAÑO GARCÍA
BENEFICIARIO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA CAPITAL DE PROGRESO -COASMEDAS-
FECHA DE VENCIMIENTO:	15 DE MARZO DE 2021

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibidem
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de las partes.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado, los intereses de mora, y las costas procesales.
- Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CAPITAL –CAPECOOP-**, con N.I.T. Nro.901.069.022-8, representada legalmente por JULIANA CARDONA PÉREZ, con cédula Nro.24.336.233 y en contra de **JUAN NEPOMUCENO AVENDAÑO GARCÍA**, con cédula Nro.77.180.521, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3'500.000)**, por concepto del capital adeudado contenido en el pagaré sin número.
2. Por los intereses moratorios del capital adeudado contenido en el pagaré sin número, liquidados desde el 16 de marzo de 2020 y hasta que se pague totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JULIÁN ANDRÉS GRAJALES PATIÑO**, con cédula Nro. **1.088.311.651** y con **T.P.334.349 del C.S.J.**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
 Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 3 el 13 de enero de 2022
Francisco Carrasco Velásquez - secretario